

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES

C I R C U L A R N° 859

VISTOS: Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF: DETERMINA TABLA DE REAJUSTES E INTERESES PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1° Y EL 28 DE FEBRERO DE 1995.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Ley No. 3.500, la Tabla de Reajustes e Intereses Penales aplicable a las cotizaciones que se paguen con retraso dentro del período comprendido entre el **1° y 28 de febrero de 1995**, será la que se indica en anexo a esta Circular.

A. Remuneraciones devengadas hasta Diciembre de 1993.

INTERES CORRIENTE A : INTERES DE OPERACIONES NO
UTILIZAR EN EL MES DE REAJUSTABLES EN MONEDA NACIONAL,
FEBRERO DE 1995. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL DIA **06**
DE DICIEMBRE DE 1994,
CORRESPONDIENTE A UN **16,80% ANUAL.**

B. Remuneraciones devengadas a partir de Enero de 1994.

TASA A UTILIZAR : RENTABILIDAD NOMINAL DE LOS ULTIMOS
12 MESES PROMEDIO DE TODOS LOS
FONDOS DE PENSIONES PARA EL PERIODO
ENERO 1994 - DICIEMBRE DE 1994,
CORRESPONDIENTE A UN **28,3% ANUAL.**

Estas cifras fueron calculadas considerando la modificación realizada al Artículo 19 del Decreto Ley N° 3.500 por la Ley N° 19.260, publicada en el Diario Oficial el día 04 de diciembre de 1993, aplicable a las remuneraciones devengadas a partir del 1° de Enero de 1994.

JULIO BUSTAMANTE JERALDO
SUPERINTENDENTE

SANTIAGO, 26 de ENERO de 1995.